



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

29 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-25179- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 20 de Junio de 2011

Doctora
SANDRA AILEEN CUEVAS GÓMEZ
Director Institucional
Carrera 16 B No 9-50 pinares de san Martin
Pereira

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-53945 del 16 de junio de 2011, recibido el 16 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Cuevas:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del título minero JKQ-08141, en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas Planas Contrato de Concesión JKQ-08141

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
P.A - 1	965518.3	892141.9
1 - 2	966000.0	893000.0
2 - 3	965000.0	893000.0
3 - 4	965000.0	892000.0
4 - 1	966000.0	892000.0
ÁREA TOTAL		99.99974 Hectáreas.

Fuente: Contrato de concesión JKQ-08141

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-25179- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C.
Revisó: Andrea Lacouture C.
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-53945
T.R.D. 0201.01.01

